Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDAD0: **PABLO EMILIO CARDOSO LOZADA**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00471-00**

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO PICHINCHA S.A.,** identificado con el NIT No. 890.200.756-7**,** reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.,** identificado con el NIT No. 890.200.756-7, en contra del señor **PABLO EMILIO CARDOSO LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.513.847, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero**:**

PAGARE No. 5816750102461053

- **POR LA OBLIGACIÓN No. 100019455:**

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.195.275,oo) M/cte,** correspondiente al valor capital causado vencido y dejado de pagar el día 10 de de junio de 2020, conforme a la obligación No. 100019455 consignada en el pagaré **5816750102461053**.

2. Por el valor de la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($479.470,oo) M/CTE,** correspondientes al valor de la solicitud del pago de alivio financiero aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado voluntariamente por el señor PABLO EMILIO CARDOSO LOZADA.

3. Por los intereses moratorios generados y liquidados mensualmente desde el día **11 de junio de 2020,** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **POR LA OBLIGACIÓN No. 100019457:**

1. Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.062.349,oo) M/cte,** correspondientes al valor capital causado vencido y dejado de pagar el día 10 de junio de 2020, conforme a la obligación No. 100019457 consignada en el pagaré **5816750102461053.**

2. Por los intereses moratorios generados y liquidados mensualmente desde el día **11 de junio de 2020,** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **PABLO EMILIO CARDOSO LOZADA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **PABLO EMILIO CARDOSO LOZADA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDRÉS FELIPE VELA SILVA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.289.535, portador de la Tarjeta Profesional No. 328.610 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: AUTORIZAR a los señores, MARCO USECHE BERNATE, abogado identificado con cédula de ciudadanía 1.075.225.578, ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.308.237, SANDRA LILIANA CELIS BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.165.805 y JULIANA ANDREA NIVIA CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.298.445, para que revisen proceso, retiren oficios de medidas cautelares, soliciten y reclamen copias auténticas, despachos, edictos emplazatorios y demás actuaciones derivadas del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 034** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA